



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:00 horas del día 23 de octubre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 152 S.C/2012, caratulado: "S/COMPETENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas letra T.C.P S.C. N° 152 año 2012 caratulado "S/COMPETENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR" a efectos de fundar mi voto.-----

Mediante Informe Contable N° 224/2012 Letra T.C.P.- P.E. el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA requiere consulta a la Secretaria Legal de este organismo, en relación a la competencia que tiene el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente para emitir Resoluciones que autoriza y aprueba anticipos con cargo a rendir dentro de la Secretaria que es titular. -----

Indica que el Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 establece en el artículo 34 punto 97 B) El Ministerio de Economía podrá autorizar anticipos con cargo a rendir a agentes del Estado Provincial. -----

Sostiene que *por otra parte el Decreto Provincial N° 3124/10 de fecha 23/12/2010 se aprobaron los jurisdiccionales de compras que serán aplicables a las contrataciones que efectúen la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Secretaría de Hidrocarburos y la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal. -----*

Que mediante el Art. 4° del Decreto Provincial N° 3124/10 se estableció "podrán constituirse fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir en cada Secretaría... siendo su autorización y aprobación de conformidad con los Anexos I, II y III que forma parte integrante de la presente. La registración de apertura y ejecución de los gastos se realizará conforme al procedimiento aprobado para estas modalidades por la Contaduría General de la Provincia." -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2317



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Manifiesta que a su criterio *"es claro la facultad delegada mediante el Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 06, en el Ministro de Economía para la autorización del otorgamiento de Anticipos con cargo a Rendir."*---

Conforme ello considera que los actos administrativos presentaría un vicio de nulidad relativa del acto toda vez que fueron emitidos por autoridad incompetente, siendo susceptibles de saneamiento dada la nulidad relativa de los mismos. -----

Conforme ello solicita a la Secretaría Legal dictamine sobre si el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente es competente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11 para el otorgamiento de anticipos con cargo a rendir. ----

Intervenido el expediente por la Secretaría Legal se emite el Informe Legal N° 229/12 Letra T.C.P.- C.A. el cual se sostiene sucintamente que: *"La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de "competencia" da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano"*. Agustín GORDILLO, Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Punto IX-8. -----

"...Hay delegación cuando un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones que en el ordenamiento jurídico se han conferido como propias a dicho órgano superior..." P.T.N Tomo : 162 Página: 121, 19 de Julio de 1982. -----

Sostiene el Informe Legal que: *" Siendo esa la única referencia que encontramos en relación a la delegación de dicha facultad, cabría preguntarse si, en el ámbito de su competencia funcional, el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente puede o no otorgar anticipos con cargo a rendir."*-----

Concluye el Informe indicando: *"Tal situación, nos lleva indefectiblemente a la conclusión que el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente carece de facultades de otorgar anticipos con cargo a rendir, cuyos actos deberían ser objeto de observación por tal motivo en instancia del control que ejerce el Tribunal de Cuentas a través de sus auditores fiscales..."* -----

Dicho informe es compartido por el Prosecretario Legal mediante Informe Legal N° 257/12 Letra C.A -----

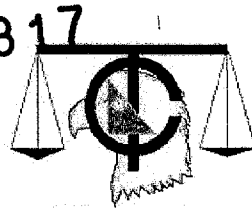
Por mi parte y realizando un análisis más profundo de la cuestión traída a plenario, adelanto mi postura que no comparto las conclusiones a las que arriba el área legal de este organismo por las siguientes consideraciones. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2317



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En primer término el análisis realizado se acota en la competencia que le ha sido delegada al Ministro de Economía mediante el Decreto N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 que establece en el artículo 34 punto 97 que *B) El Ministerio de Economía podrá autorizar anticipos con cargo a rendir a agentes del Estado Provincial.* -----

Si bien es cierto que el citado artículo delegó en el Ministro de Economía la competencia para autorizar anticipos con cargo a rendir, no he encontrado en el decreto mencionado ningún artículo que derogue a otra norma que haya delegado con anterioridad a su sanción competencia en otras autoridades del Poder Ejecutivo Provincial. -----

Así y como lo indica el Auditor Fiscal el Decreto Provincial 3124 del 23 -12- 10 que aprobó el jurisdiccional de compras aplicable a las contrataciones que efectuó la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente entre otros, con los fondos provenientes de la Leyes Provinciales N° 55, 105, 211 y 294 y las Leyes Nacionales N° 17.319, 26.197 y 24.922 y programas con financiamiento nacional e internacional, en su artículo 4° dice: "*Establecer que **podrán constituirse fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir en cada Secretaria siendo su autorización y aprobación de conformidad con los Anexos I, II y III que forma parte de la presente...***" (el resaltado es propio) -----

De esta forma considero que el artículo transcripto expresamente autoriza a las Secretarías a constituir anticipos con cargo a rendir estando su autorización y aprobación en cabeza de los funcionarios establecidos en los Anexos. -----

Es decir, que mediante el Decreto 3124/10 se delegó en las Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Secretaría de Hidrocarburos y la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal la facultad para la constitución de anticipos con cargo a rendir sobre los fondos financiados únicamente por las leyes a que el mismo decreto determina, no habiendo sido derogada dicha competencia por norma posterior a su dictado. -----

Reafirma dicha postura en cuanto el artículo 5 del decreto expresamente dispone que el procedimiento respecto a la administración y manejo de los fondos provenientes de las Leyes Provinciales N° 55, 105, 211 y 294 y las Leyes Nacionales N° 17.319, 26.197 y 24.922 y programas con financiamiento nacional e internacional, **se registrá exclusivamente conforme lo normado por el presente.** -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Es más, mediante Decreto Provincial N° 303 del 07/02/12 de fecha posterior al Decreto Provincial N° 674/11, se rectificó el texto del Decreto Provincial 3124/10 indicando que en donde dice: "Secretaría de Promoción Económica y Fiscal" deberá leerse "Ministerio de Industria e Innovación Productiva" y donde dice "Secretaría de Hidrocarburos" deberá leerse "Secretaría de Energía e Hidrocarburos". -----

Que mediante el Decreto Provincial N° 1425/12 se sustituyó el jurisdiccional de compra de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente comprendido en el Decreto Provincial N° 3124/10 en su Anexo I. -----

Por su parte mediante Decreto Provincial N° 2166 del 21-09-12 se sustituyeron los Anexos II y III del Decreto Provincial N° 3124/10 que habían sido sustituidos por el Decreto Provincial N° 303/12, correspondientes a los jurisdiccionales de Compras del Ministerio de Industria e Innovación Productiva y de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, derogando en su artículo 2° toda norma que se oponga al mismo. -----

Claramente el Titular del Poder Ejecutivo delegó en forma expresa y exclusiva la administración y manejo de los fondos provenientes de las normas indicadas, autorizando en consecuencia a las Secretarías y actual Ministerio a la constitución de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir, conforme los jurisdiccionales de compra emitidos con posterioridad a la vigencia del Decreto Provincial N° 674/11 y que se encuentran vigentes en la actualidad. -----

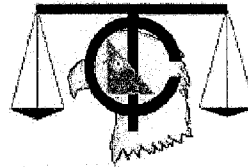
En consecuencia y como fue expuesto, el Ministro de Economía ostenta la competencia conforme el Decreto Provincial N° 674/11 para autorizar anticipos con cargo a rendir en forma genérica, pero carece de dicha autorización en lo que respecta a los fondos provenientes de las Leyes Provinciales N° 55, 105, 211 y 294 y las Leyes Nacionales N° 17.319, 26.197 y 24.922 y programas con financiamiento nacional e internacional, que expresamente se rigen por lo normado en el Decreto Provincial N° 3124/10 rectificado por Decreto Provincial N° 303/12 y sustituidos por los Decretos Provinciales N° 1425/12 y N° 2166/12. -----

Por su parte la misma normativa establece que la registración de apertura y ejecución de los gastos se realizará conforme al procedimiento aprobado para estas modalidades por la Contaduría General de la Provincia y si bien en las Resoluciones de Contaduría General N° 36/11 y la que la reemplazó N° 18/12 no incluye como parte del procedimiento a seguir para la aprobación de los anticipos con cargo a rendir a las autoridades de las Secretarías de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Secretaría de Energía e Hidrocarburos y al Ministerio de Industria e Innovación Productiva, ello no



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2317



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

es óbice para interpretar en forma restrictiva la delegación de competencia efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial. -----

Cabe recordar que el mencionado decreto 3124/10 como los que sustituyeron los otros Anexos, es reglamentario del artículo 33 de la Ley Territorial Nº 6 el que establece: *“Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes.”*-----

Es así que la competencia en razón de la materia se sustenta en el derecho objetivo que le confiere al organismo una serie de atribuciones y competencias establecidas en la ley para la realización de sus cometidos propios. -----

El art. 3º de la Ley 141, establece: *“La competencia es irrenunciable e improrrogable: Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas.”* -----

Comentando el artículo transcrito se dijo: *“Los caracteres de la competencia son a) Obligatoriedad. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos administrativos que la tienen atribuida. Pertenece al órgano y no a la persona física que encarna; b) Improrrogable. Principio que opera siempre – cualquiera que sea el criterio territorial, objetivo o funcional de la competencia, a menos que estén permitidas la delegación, sustitución o avocación; (...) III.- Delegación.- La delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de la competencia que le fuera atribuida. Debe ser expresa y contener en el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia. Para que sea procedente se requiere una norma expresa (que no tiene que necesariamente que ser un ley) general o especial que la autorice.-- La delegación tendrá eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial si es general, o desde su notificación si es particular. En materia de delegación la interpretación debe ser restrictiva”.¹* -----

Parte de la doctrina ha sostenido: *“De la relación entre delegante y delegado se derivan ciertas consecuencias, las que pueden sintetizarse de la siguiente forma: a) El órgano delegante puede en cualquier momento retomar el ejercicio de la facultad delegada, dado que se trata de una facultad propia. b) El poder jerárquico del delegante sobre el delegado, al ser amplio, incluye la atribución de expedirle*

1 Tomas Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. p. 55/56.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*instrucciones sobre el modo de ejercer las atribuciones, y darle ordenes concretas para resolver un caso específico de una u otra manera. Ello como consecuencia de tratarse de competencia propia. c) El delegado es responsable por el modo en que ejerce la facultad delegada. Sin embargo, también lo es el delegante, como consecuencia de una responsabilidad in eligiendo e in vigilando, salvo que el delegado haya actuado por instrucciones escritas u órdenes verbales del delegante, caso en el cual la responsabilidad de éste es plena d) Contralor por el delegante: éste, además de instruir en general la acción al delegado y de expedirle órdenes concretas, puede también revocar actos que dicte este último -de oficio o a petición de parte- por razones de legitimidad o de oportunidad; o avocarse a la materia que delegó."*² -----

Queda claro entonces, que si la Gobernadora de la Provincia por el Decreto Provincial Nº 674/11 delegó en el Ministro de Economía la facultad de autorizar la apertura de anticipos con cargo a rendir, hizo lo propio mediante el Decreto Provincial Nº 3124/10 rectificado por Decreto Nº 303/12 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Secretaría de Energía e Hidrocarburos y al Ministerio de Industria e Innovación Productiva en relación con el el manejo de los fondos provenientes de las Leyes Provinciales Nº 55, 105, 211 y 294 y las Leyes Nacionales Nº 17.319, 26.197 y 24.922 y programas con financiamiento nacional e internacional. -----

Cabe aclarar que ambas normas ostentan el mismo rango jerárquico y al no haber sido dejada sin efecto la delegación realizada por el decreto Provincial Nº 3124/10 la misma se mantiene vigente y en consecuencia la delegación efectuada por la titular del Poder Ejecutivo Provincial a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la que tiene una dependencia directa, es plenamente válida, por lo que ésta última tiene la competencia para el dictado de los actos administrativos que le habilita en forma expresa la normativa. -----

La Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: -----

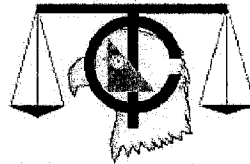
"En materia de derogación tácita de normas, la doctrina y la jurisprudencia admiten la forma tácita de derogación de las normas jurídicas, pero la circunscriben a aquellos casos en que haya contradicción o incompatibilidad manifiesta entre normas sucesivas. (conf. Dict. 209:237)." -----

"La derogación de las leyes no se presume, debiendo entenderse que para que se configure la derogación tacita la norma posterior debe ser manifiestamente

² Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, p.283 y ss.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

incompatible con la anterior, de suerte tal que resulte imposible aplicar ambas simultáneamente." (conf. Dict 216.1; 209:370; 233:460). -----

"La exégesis a la que corresponde acudir para desentrañar la inteligencia de la norma en estudio debe sustentarse en las reglas de la hermenéutica que apuntan a la indagación jurídica del sentido de la norma sobre su expresión literal; al discernimiento de la intención del legislador; a la armonización de las diversas normas que rigen la materia y a la evaluación del resultado de la interpretación." (conf. Dict. 241:71). -----

Por lo expuesto no comparto el Informe Legal N° 229/12 letra T.C.P .-C.A y N° 257/12 Letra C.A., toda vez que los mismos no realizan un análisis profundo de la consulta jurídica llevada a su estudio, omitiendo considerar la vigencia y alcance de los Decretos Provinciales N° 3124/10; N° 303/12; N° 1425/12 y N° 2166/12. -----

Por lo dicho considero que se debe dictar un acto administrativo haciéndole saber los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP Lorena RETAMAR, CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y CP Marco FUENTES IBARRA de las conclusiones a las que se ha arriba en la presente, notificando asimismo a la Secretaria Contable, Secretaria Legal, abogados de este organismo y al titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ. -----

Así voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 152 S.C/2012, caratulado: "S/COMPETENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR", a los fines de emitir mi voto. -----

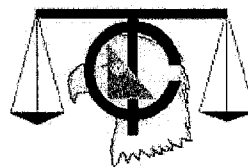
Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO, conforme a los fundamentos que éste expusiera. -----

Así voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

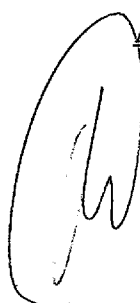
ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c Secretaría Contable y los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP Lorena RETAMAR, CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y CP Marco FUENTES IBARRA las conclusiones arribadas en el presente. -----

ARTÍCULO 2º.- Por secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 152 S.C/2012, caratulado: "S/ COMPETENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR" a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable; y con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, al cuerpo de abogados de este organismo, a los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP Lorena RETAMAR, CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y CP Marco FUENTES IBARRA y al titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ. -----

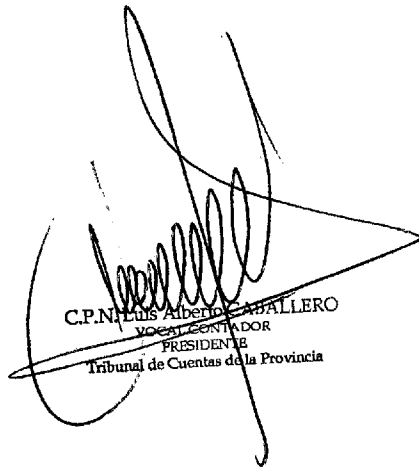
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado
Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2317



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"